

¿Qué hacer cuando se ha decidido constituir una asociación?

Primeramente hay que celebrar una Asamblea General.

De esa Asamblea General se levantará un Acta Fundacional y se elegirá una Junta Gestora que se encargará de la preparación de la documentación necesaria y de la organización inicial.

Una vez elaborados los estatutos de la Asociación que deberán ir firmados (hoja por hoja) por al menos tres alumnos/as del Centro, miembros de la Junta Gestora, se presentarán en la Secretaría del Centro junto con el Acta Fundacional firmada por cinco alumnos.

La Secretaría del Centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia original y copia de los estatutos y del acta fundacional que serán devueltos, una vez sellados, a la Asociación.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia procederá a incluir a la Asociación en un censo establecido al efecto, siempre que los fines de las mismas se adecuen a los dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Decreto.

ACLARACIONES

- ? Los modelos de instancia, acta y estatutos facilitados por esta Delegación de Educación y Ciencia, son orientativos.
- ? En los Estatutos, deberán aparecer la denominación de la Asociación que contendrá una referencia que la singularice y una indicación al Centro docente en el que se constituye.
- ? Las firma deberán ser originales, no aceptándose los documentos con firmas fotocopiadas.
- ? Las asociaciones han de contar con dos gestores, no retribuidos, para la gestión de sus recursos económicos.
- ? La designación de los gestores se realizará por la Junta Directiva entre los miembros de la Asociación mayores de edad o entre profesores/as o padres/madres del alumnado del Centro y todo ello sin perjuicio de lo que cada Asociación establezca en sus estatutos con respecto al mecanismo de la gestión y control de sus fondos económicos.

Delegación Provincial de Educación y Ciencia

Asesoría de Actividades Estudiantiles.

Edificio de Usos Múltiples. Avda. de la Aurora, s/n
29071-MÁLAGA. Tel. 951 03-80-06

INSTANCIA

Con domicilio
en _____ c/ _____ con DNI: _____
Como Secretario/a de la Junta Gestora de la Asociación de Alumnos/as del Centro _____

EXPONE:

Que habiéndose constituido la Asociación de Alumnos/as _____
Del Centro _____

SUPLICA A V.I.

Ordene lo procedente para la inscripción de dicha Asociación en el Registro, así como el visado de los Estatutos que se adjunta con el Acta Fundacional.

_____ a _____ de _____ de _____

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA. MALAGA

ASISTENTES

ACTA FUNDACIONAL

En _____ el día _____ de _____ de

Se reúnen las personas relacionadas al margen, para tratar la constitución de una Asociación de Alumnos/as.

Abierta la sesión, los asistentes, después de cambiar impresiones sobre el objeto de la reunión, toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Constituir la Asociación de Alumnos/as _____

del Centro _____ con domicilio en _____ C/ _____

Cuyos fines serán los establecidos en el art. 7.2. de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y en el art. 3 del Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos/as que quedan reflejados en los Estatutos que se acompañan.

SEGUNDO: Elaboración y aprobación de los Estatutos de la Asociación que se presentarán junto a la presente Acta en la Secretaría del Centro.

TERCERO: Se elige la Junta Gestora, que se encargará de la preparación de la documentación necesaria y de la organización inicial, constituida por las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
NIVEL	
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

CUARTO: Inscrita la Asociación de Alumnos/as en el Registro, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria para elegir los componentes de la Junta Directiva.

De todo lo cual damos fe, finalizando la presente Acta con la firma de los miembros de la Junta Gestora:

MODELO DE ESTUTOS

CAPITULO I Constitución, denominación, fines y duración.

Art.1º. Con la denominación de: _____
del centro _____
Se constituye en _____ Provincia de _____ una Asociación de
alumnos/as de _____ ámbito, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, de
acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y en
el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de
Alumnos/as de los Centros Docentes no Universitarios en el ámbito de la Comunidad
Autónoma de Andalucía.

Art. 2º. Los fines de esta Asociación serán:

- a). Expresar la opinión de los alumnos/as en todo aquello que afecta a su situación en los Centros.
- b) Colaborar en la labor educativa de los Centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- c) Promover la participación de los alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- d) Realizar actividades culturales y deportivas.
- e) Realizar actividades que fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo.
- F) Promover Federaciones y Confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.
- g) Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos/as reconocidos por la legislación vigente y, en particular, por el artículo 6º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.
- h) Asistir a los alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervención en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- i) Facilitar la participación de los alumnos/as en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados y en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados.
- j) Expresar la opinión de los alumnos/as asociados en la elaboración del Reglamento de Régimen Interno del Centro, fundamentalmente en los aspectos concernientes al alumnado.
- k) Cualquier otra finalidad determinada y lícita siempre que resulte compatible con las anteriores.

Art. 3º. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución será competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 4º. El domicilio social se establece en el centro _____
C/ _____ localidad _____ provincia _____

CAPITULO II

De los socios, sus clases, derechos y deberes.

Art. 5°. Podrán ingresar como socio de la Asociación todos aquellos alumnos/as del Centro que lo deseen, a excepción de los de Preescolar y Ciclo Inicial y Medio de la Educación General Básica.

Art. 6°. Los alumnos/as de estos niveles podrán pertenecer a la Asociación, pero nunca formar parte de los órganos directivos.

Art. 7°. Se pierde la condición de socio por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por la falta injustificada del pago de las cuotas establecidas durante meses.
- 3.- Por pérdida de la condición de alumnos/a del Centro Docente en el que se ubica la Asociación.

4.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

Para ellos, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio, habiendo sido oídos los testigos que denuncian el hecho, así como el socio que hubiese cometido la infracción.

La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinario y ésta resolverá de forma definitiva.

Art. 8°. Los socios/as tienen los siguientes derechos:

- 1.- Tomar parte en las Asambleas Generales y Extraordinarias con voz y voto.
- 2.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- 3.- Formular por escrito a los órganos directivos quejas y proponer sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- 4.- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- 5.- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma y de cuantos otros le sean concedidos a la Asociación por Entidades Públicas o Privadas.
- 6.- En los casos de comisión de acciones perjudiciales para la Asociación por parte de algún socio/a, éste tendrá derecho a ser oído, y a que su testimonio quede recogido por escrito en el expediente que se presente ante la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 9°. Los socios/as tienen los siguientes deberes:

- 1.- Participar y colaborar en las actividades de la Asociación, dirigidas a la consecución de los fines de la misma.
- 2.- Asumir la normativa recogida en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los Acuerdos de los Organos de Gobierno.
- 3.- Asistir a las Asambleas Generales.
- 4.- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 5.- Desempeñar los cargos para los que haya sido elegido.

CAPITULO III

Organos directivos y forma de administración.

Art. 10. Son órganos de la Asociación:

- ? La Asamblea General de Socios.
- ? La junta Directiva..

A) De la Asamblea General:

Art. 11°. La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario cada y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea serán los de la Junta Directiva.

Art. 12°. La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinario será convocada con días de antelación mediante anuncio colocado en el centro, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del día.

Art. 13°. Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.-El examen y aprobación de las cuotas.
- 2.- Lectura y aprobación de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas durante el año.
- 3.- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 4.- aprobar el Plan de Actividades.
- 5.- Aprobar los presupuestos e ingreso y gastos para cada ejercicio y hacer balance de los mismos.
- 6.- Aprobar el Reglamento del Régimen Interno de la Asociación.
- 7.- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 8.- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

Art. 14°. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificar y reformar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el plazo de mandato, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste para la renovación del cargo.
- 3.- Acordar la federación con otras asociaciones.
- 4.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 5.- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el Orden del Día.
- 6.- Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.
- 7.- Decidir sobre las infracciones de los socios, acordando las sanciones pertinentes.

Art. 15°. Para que las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, puedan tomar acuerdos será necesario que asistan en primer convocatoria la mitad más uno de los asociados. Si no asisten en ese número, transcurridos 30 minutos se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 16°. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el presidente. No obstante, en todo caso, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de socios presente para:

- ? La disposición o enajenación de bienes.
- ? Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- ? Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella.
- ? Modificaciones de los Estatutos y disolución de la Sociedad.

Art. 17°. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligan a todos los socios, incluso a los no asistente.

B) La Junta Directiva

Art. 18°. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que sean necesarios.

La propia Junta podrá designar entre los vocales a quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero, en caso de ausencia por cualquier causa.

Art. 19°. Los cargos de la Junta directiva tendrán una duración de _____ años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Art. 20°. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea general elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Art. 21°. La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o _____ vocales de la misma.

Art. 22°. Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 23. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- 2.- Confeccionar el Plan de Actividades.
- 3.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4.- Elaboración de los presupuestos y balances.
- 5.- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades, coordinando al propio tiempo, la labor de las mismas. Estos serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- 6.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

7.- Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.

8.- Elegir dos gestores para velar por el buen uso de sus recursos económicos, de entre sus propios miembros mayores de edad, profesores o padres de alumnos del centro.

La actuación de estos gestores no podrá contradecir los acuerdos adoptados por los Organos Directivos de la Asociación.

9.- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

Art. 24. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria.

En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

Art. 25°. Son facultades del Presidente:

1.- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.

2.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

3.- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4.- Acordar el Orden del día de las reuniones.

5.- Ejercutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

6.- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

Art. 26°. Corresponde al Secretario:

1.- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.

2.- Asistir al presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.

3.- Expedir las certificaciones.

4.- Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.

5.- Llevar al día el Registro de Socios y fichero.

6.- Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Art. 27°. Son facultades del Tesorero:

1.- Llevar los libros de contabilidad.

2.- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3.- Redactar los presupuestos y balances anuales.

4.- Llevar un inventario de los bienes sociales.

5.- Firmar con el presidente los escritos, cheques y documentos de créditos.

Estas funciones serán supervisadas por los dos gestores elegidos por la Junta Directiva.

CAPITULO IV
Patrimonio fundacional, medios económicos.

Art. 28°. La Asociación tendrán patrimonio propio e independiente (especificar a cuanto asciende el patrimonio en el momento de su fundación o si carece de él). Funcionará en Régimen de Presupuesto Anual, cuya cuantía inicial será de ptas., que serán destinadas a nutrir los fondos de la Asociación.

Art. 29°. Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- 1.- Las cuentas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Las aportaciones voluntarias.
- 3.- Los donativos o subvenciones que les pueden ser concedidos por Organismo Públicos, Corporaciones Provinciales o Locales, Entidades particulares.

Art. 30°. La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto que presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

CAPITULO V
De la disolución de la Asociación y la liquidación del Patrimonio.

Art. 31°. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2.- Por las causas determinadas por el Art. 39 del Código Civil.
- 3.- Por Sentencia Judicial.

Art. 32°. Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación de Alumnos/as.

_____ a _____ de _____ de _____

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCION DEL CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (CIF)

Copias compulsadas de la siguiente relación de documentos:

- ? Acta Fundacional
- ? Estatutos de las Asociaciones de alumnos/as
- ? Resolución de la inscripción en el censo.
- ? Impreso a cumplimentar en la Delegación Provincial de Hacienda.
- ? Quien se persone en la Delegación Provincial de Hacienda ha de ser mayor de edad y tiene que ir provisto del número de Identificación Fiscal. (NIF).
- ? El Código de Identificación Fiscal serán entregado en el mismo momento de entregar la documentación.
- ? Cuando se esté en posesión del CIF, se recogerá el impreso para la exención del IVA y una vez cumplimentado se deberá entregar, junto con la propia copia del CIF y del NIF, en el Registro correspondiente.